

**RESOLUCIÓN No. 2195**  
(30/12/2021)

**“Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución No. 2181 del 28 de diciembre del 2021”**

**LA DIRECTORA REGIONAL DE LA REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 39 numeral y 42 de la Ley 7 de 1879, la Ley 1116 de 2006, los artículos 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, los artículos 57 y artículo 61 numeral 4 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, Resolución No. 11500 del 9 de noviembre de 2017 y la Resolución No. 2981 de 2019 emanadas de la Dirección General del ICBF.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución nro. **2181 del 28 de diciembre del 2021**, se decretó la terminación del trámite administrativo por insolvencia del deudor e inexistencia probada del deudor, respecto a la persona jurídica **SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA**, con NIT. 804001273 y se ordenó la cancelación del registro contable por valor de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$100.262.866)**, con base en la certificación de la deuda expedida por el Coordinador Financiero de la Regional Santander del día 28/12/2021.

Que, se evidencio por parte del Grupo Financiero de la Regional Santander que se ha incurrido en un error involuntario aritmético en la Certificación de la deuda que expidieron el día 28/12/2021 y a su vez en el texto de la Resolución **2181** del 28 de diciembre del 2021, en el sentido de que el valor a capital de la deuda respecto a la persona jurídica **SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA**, con NIT. 804001273, consignado por valor de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$100.262.866)** es errado, siendo el correcto la suma de **(\$100.282.866) CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir la Resolución **2181 del 28 de diciembre del 2021**, con respecto al valor a capital de la obligación a cargo de la persona jurídica **SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA** con NIT. 804001273, así como también, el valor a depurar contablemente es por la suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS**

**RESOLUCIÓN No. 2195**  
(30/12/2021)

**“Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución No. 2181 del 28 de diciembre del 2021”**

**SESENTA Y SEIS PESOS** (\$100.282.866), y no conforme al valor que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Corregir el error formal de la resolución nro. **2181 del 28 de diciembre del 2021**, por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo por insolvencia del deudor e inexistencia probada, respecto a la persona jurídica **SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA**, CON NIT. 804001273 y se ordena la cancelación del registro contable, con relación al valor a capital de la obligación a cargo de la persona jurídica **SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA** con NIT. 804001273, así como también, el valor a depurar contablemente es por la suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$100.282.866), y no conforme al valor que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

**ARTICULO 2°:** Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Núm. **2181 del 28 de diciembre del 2021**, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

**ARTICULO 3°: COMUNICAR** la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Santander.

**ARTICULO 4°: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición


**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Bucaramanga, Santander a los 30 días del mes de diciembre del 2021.



**MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**  
Directora Regional  
Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón –Directora Regional -Regional Santander

Revisó: Sandra Vargas – Abogada contratista – Dirección Regional Santander. 

Revisó y control de legalidad: Martha Lucia Ballesteros García – Coordinadora Grupo Jurídico-Regional Santander 

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias - Grupo Jurídico-Regional Santander 